



C. JOSÉ JORGE VELA GARCÍA
REPRESENTANTE LEGAL DE NACIONAL DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES, S.A. DE C.V.

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Resolución
Expediente: 09DF2019X0035
Bitácora: 09/IPA0025/10/19
Folio: 036308/10/19

Una vez analizado y evaluado el Informe Preventivo (IP) y el ingreso de la información adicional del proyecto denominado "Estación de Servicio 00189 Peralvillo" (Proyecto), presentado por el C. José Jorge Vela García, en su carácter de Representante Legal de Nacional de Combustibles y Lubricantes, S.A. de C.V. en lo sucesivo el **Regulado**, el 02 de octubre de 2019 en el Área de Atención al Regulado de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**); con pretendida ubicación en Avenida Peralvillo No. 61 Colonia Morelos, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06200, Ciudad de México, y

CONSIDERANDO:

- I. Que el **Regulado** se dedica al expendio al público de petrolíferos, actividad que forma parte del Sector Hidrocarburos, de conformidad con la definición señalada en el artículo 3°, fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y por lo tanto es materia competencia de esta **AGENCIA** en términos del artículo 1° de la misma Ley.
- II. Que esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGCC**) es la autoridad competente para analizar, evaluar y resolver el **IP** presentado por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4° fracción XXVII y 37 fracción VI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:
 - II.- **Industria del petróleo, petroquímica, química, siderúrgica, papelera, azucarera, del cemento y eléctrica;**
- IV. Que el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece en la fracción I, que la realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir las obras o actividades.
- V. Que el artículo 5, inciso D), fracción IX, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece que quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:





D) ACTIVIDADES DEL SECTOR HIDROCARBUROS:

IX. Construcción y operación de instalaciones para la producción, transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, y

- VI.** Que el artículo 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece en la fracción I que la realización de las obras y actividades a que se refieren el artículo 5 del mismo ordenamiento, requerirán la presentación de un Informe Preventivo cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir.
- VII.** Que el 07 de noviembre de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana **NOM-005-ASEA-2016**, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas, misma que entró en vigor el 6 de enero de 2017.
- VIII.** Que el objetivo de la **NOM-005-ASEA-2016** consiste en establecer las especificaciones, parámetros y requisitos técnicos de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa, y Protección Ambiental que se deben cumplir en el diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas.
- IX.** Que en el Anexo 4 de la **NOM-005-ASEA-2016** referente a la Gestión Ambiental, se desprende que, para el desarrollo de las actividades referidas en la Norma, el **Regulado** deberá tener identificadas las medidas de mitigación y/o compensación de los impactos ambientales que el **Proyecto** pudiera generar.
- X.** Que se deberá cumplir con las especificaciones de Diseño y Construcción de la **NOM-005-ASEA-2016** que establece que previo a la construcción se debe contar con los permisos y autorizaciones regulatorias requeridas por la normatividad y legislación local y/o federal, incluyendo el impacto ambiental y los diferentes análisis de riesgo que sean aplicables. Asimismo, dentro de estas disposiciones se encuentran las de delimitación respecto a distancias de seguridad a elementos externos, en predios urbanos, poblaciones rurales o al margen de carretera, capacidades de carga de suelo, sondeos no menores a 10 metros para determinación de manto freático, pozos de observación, pozos de monitoreo, sistemas de recuperación de vapores, medidas de seguridad en caso de derrames de combustibles, medidas de hermeticidad neumática en todos los sistemas.
- XI.** Que derivado de lo anterior, y con el cumplimiento de la **NOM-005-ASEA-2016** se regulan las emisiones, las descargas, y en general, todos los impactos ambientales relevantes que puedan producir la **construcción y operación de instalaciones para el expendio al público de petrolíferos** (estaciones de servicio de gasolina y/o diésel), previniendo posibles impactos ambientales significativos, si se considera que la ubicación pretendida se localiza en áreas urbanas, suburbanas e industriales, de equipamiento urbano o de servicios, así como al margen de autopistas, carreteras federales, estatales, municipales y/o locales que no están dentro de un Área Natural Protegida, por lo que esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**) de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 29, fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII y 37 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos procede a evaluar la información presentada para el **Proyecto**.
- XII.** Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada a la operación y mantenimiento



de instalaciones para el almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), y 5 inciso D), fracción IX del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA), asimismo se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse del almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos.

XIII. Que el 14 de octubre de 2019, derivado del análisis realizado por esta **DGGC**, se detecto la omisión de datos en el **IP** del **Proyecto**, con base en lo estipulado por los artículos 2, 17-A y 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se realizo la solicitud de información adicional al Regulado para el **Proyecto**, a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/9687/2019**, la cual consistió en lo siguiente:

A) En el **Apartado III.1 del Capítulo III**, describir las características particulares del **Proyecto**, conforme al tipo de obra y/o actividad que esté relacionado con lo previsto en el Artículo 28 de la LGEEPA y 5 de su REIA, así como las acciones, infraestructura asociada o provisional que se requieran para su ejecución, incluyendo lo siguiente:

A.1) En el apartado descripción de las actividades, indicar las características del **Proyecto** a realizar como son; etapa de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de la estación de servicio.

A.2) Indicar el uso actual del suelo en el sitio seleccionado (industrial, urbano, suburbano, agrícola y/o erial). Describir brevemente los usos predominantes en la zona del proyecto y en los predios colindantes.

A.3) Presentar un programa de trabajo en el cual se incluya, una descripción de las actividades a realizar en cada una de las etapas del **Proyecto**, presentando en forma esquemática (diagrama de Gantt) el cronograma de las diferentes etapas en que consta el **Proyecto**, adicionalmente y de manera opcional, el promovente puede presentar otra serie de cronogramas por etapas.

B) En el **Apartado III.3 c) del Capítulo III**, realizar una descripción general de las operaciones y/o actividades principales, incluido un diagrama de flujo para cada una de ellas. Donde se indiquen las entradas, rutas y balances de insumos y materias primas, almacenamientos, productos y subproductos. Asimismo, debió señalar los sitios y/o etapas del proyecto en donde se generarán emisiones atmosféricas, residuos líquidos, sólidos y ruido, así como los controles ambientales para cada uno de ellos. Anexando las memorias técnicas y de diseño de las operaciones y procesos involucrados, así como, las hojas de seguridad de las sustancias o materiales empleados. Describiendo las tecnologías que se utilizarán, en especial las que tengan relación directa con la emisión y el control de residuos líquidos, gaseosos y sólidos.

C) En el **Apartado III.5.4 del Capítulo III**, agregar a lo siguiente:

C.1) Identificación, prevención y mitigación de los impactos ambientales, que pueda provocar el **Proyecto** en cada etapa de su desarrollo, y que fueron previstas en el diseño, para ajustarse a lo establecido en la normatividad y/o en los instrumentos de planeación aplicables, así como, en su caso, las condiciones adicionales que serán desarrolladas.

C.2) Describir los procedimientos para supervisar el cumplimiento de las medidas de mitigación, en las diferentes etapas del **Proyecto** (diseño, construcción, operación, mantenimiento y abandono). Establecer los procedimientos para hacer las correcciones y los ajustes necesarios.



XIV. Que el 17 de octubre de 2019, se notificó al **Regulado** el oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/9687/2019** de fecha 14 de octubre de la misma anualidad, donde se indicó en el **ACUERDO SEGUNDO** que se le otorgaban 10 días hábiles, contados a partir al día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de éste, para ingresar la información adicional solicitada, feneciendo dicho termino el día 31 de octubre de 2019.

XV. Que el día 30 de octubre de 2019, el **Regulado** ingresó ante la **AGENCIA** y se turno a esta **DGGC**, el escrito sin número de fecha 28 de octubre de 2019, mediante el cual presento información adicional solicitada a través del oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/9687/2019** de fecha 14 de octubre de 2019 desahogando la solicitud de información de la siguiente manera:

Para el inciso A.- El **Regulado**, contesta cada uno de los incisos marcados con las letras A1, A2 y A3, manifestando que al tratarse de una regulación de su estación de servicio misma que ya se encuentra operando en la actualidad, encontrándose construida en un suelo tipo URBANO y mencionando las colindancias de este, sin embargo omite describir los usos de suelo predominantes en la zona del proyecto y en los predios colindantes de acuerdo a las políticas ambientales y de acuerdo con los programas de ordenamientos ecológicos que rigen la zona, anexa también los procedimientos aplicados para la operación del **Proyecto**.

Para el inciso B.- El **Regulado** realiza, la descripción general de las operaciones y/o actividades principales, incluido de forma general, incluye procesos involucrados en la operación y materiales utilizados y describe los métodos utilizando para el control de los residuos líquidos, gaseosos y sólidos, agrega también las previsiones para realizar el mantenimiento a los equipos de las instalaciones, también menciona las medidas de seguridad para la realización de trabajos en la estación de servicio.

Para el inciso C.- El **Regulado** describe, las medidas de mitigación y correctivas por cada uno de los medios; biótico, abiótico, socioeconómico y cultural, anexando cada uno de los procedimientos para la ejecución y supervisión de las medidas de mitigación.

El regulado realiza el desahogo de información adicional para cada uno de los puntos solicitados, mismos que se tienen por desahogados en tiempo y forma.

Descripción del proyecto.

XVI. Una vez analizada la información presentada y de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en la operación y mantenimiento de una estación de servicio, y de conformidad con lo que señala en la **página 11** del **IP**, la estación de servicio actualmente tiene como actividad principal es la comercialización de gasolina Magna y combustible Diésel, por lo que cuenta con una capacidad de almacenamiento total de 80,000 litros, distribuidos en 2 tanques subterráneos de la siguiente manera:

- 1 tanque de almacenamiento de 40,000 litros de capacidad para almacenar gasolina Magna
- 1 tanque de almacenamiento de 40,000 litros de capacidad para almacenar combustible Diesel

XVII. Así mismo, este **Proyecto** en la zona de despacho cuenta con **02 dispensarios**, como se indica en la **página 10** del **IP**, con la siguiente configuración:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10569/2019
Ciudad de México, a 07 de noviembre de 2019

DISPENSARIOS PARA EL DESPACHO DE COMBUSTIBLE				
Dispensario	Número de posiciones de carga	Número de mangueras de gasolina Magna	Número de mangueras de gasolina Premium	Número de mangueras de Diésel
1	2	2	-	2
1	2	2	-	2

Adicionalmente, como parte de los proyectos asociados se cuenta con área de gerencia, caja, lockers de empleados, sanitario de hombres, sanitario de mujeres, cuarto de máquinas y cuarto de limpios.

El **regulado** manifiesta en la **página 10** que, para el desarrollo del **Proyecto** se requirió una superficie de **1,412.36m²**, en un predio que corresponde a una zona urbana, donde converge una carretera, por lo que ha sido impactada con anterioridad por actividades antropogénicas. El **Regulado** en la **página 09** señala que las coordenadas de ubicación del **Proyecto** son las siguientes:

Coordenadas Geográficas Decimales DATUM WGS84		
Vértice	Latitud	Longitud
1	19° 26' 53.2126" N	99° 07' 56.6787" W
2	19° 26' 54.0655" N	99° 07' 56.4563" W
3	19° 26' 53.8613" N	99° 07' 55.6098" W
4	19° 26' 53.9595" N	99° 07' 55.5858" W
5	19° 26' 53.8148" N	99° 07' 54.9636" W
6	19° 26' 53.2983" N	99° 07' 55.0250" W
7	19° 26' 52.6418" N	99° 07' 55.1815" W
8	19° 26' 52.7344" N	99° 07' 55.7700" W
9	19° 26' 53.0394" N	99° 07' 55.7154" W

El **Regulado** en la **página 02** del **IP**, indica un plazo requerido para la etapa de operación y mantenimiento es de 30 años, sin embargo, esta **DGGC** considera otorgar un plazo de **11 años** para la operación y mantenimiento considerando que, el inicio de operaciones de la estación de servicio lo fue el 23 de febrero del año 2000, de acuerdo con el permiso de expendio de petrolíferos en estaciones de servicio, expedido por la Comisión Reguladora de Energía de fecha 15 de octubre de 2015, y que la vida útil de los tanques es de 30 años aproximadamente, el plazo iniciará a partir de la notificación del presente resolutivo.

El **Regulado** establece las medidas de mitigación y/o compensación en el desahogo de información adicional ingresado a la **AGENCIA**. En adición a lo anterior esta **DGGC** determina que de conformidad con lo establecido en el **Anexo 4** de la **NOM-005-ASEA-2016**, el **Regulado** deberá cumplir con la totalidad de las medidas señaladas en dicho anexo para cada una de las etapas del presente **Proyecto**.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 29, 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1°, 3° fracción XI, 4°, 5° fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 segundo párrafo 3 fracción I, Bis; 5° inciso D) fracción IX, 29 fracción I y 33 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 4, fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción VI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y a la Norma Oficial Mexicana **NOM-005-ASEA-2016**, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas, esta **DGGC**



RESUELVE:

PRIMERO. - Respecto a las actividades relacionadas con la operación y mantenimiento, es **PROCEDENTE** la realización del **Proyecto "Estación de Servicio 00189 Peralvillo"**, ubicado en Avenida Peralvillo No. 61 Colonia Morelos, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06200, Ciudad de México, ya que se ajusta a lo dispuesto en los artículos 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 29 fracción I y 33 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; al regularse en la **NOM-005-ASEA-2016**, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas; las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades del **Proyecto** puedan producir.

La presente Resolución se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la operación y mantenimiento de una estación de servicio en zona urbana conforme a lo descrito en los **Considerandos IV al XIV** de la presente resolución.

SEGUNDO.- El **Proyecto** se desarrollará de acuerdo a lo señalado en el **Considerando XIV** del presente, respecto a las etapas de operación y mantenimiento, por lo que deberá dar aviso previamente a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de esta **AGENCIA**, sobre la fecha de inicio de la etapa señalada anteriormente; ello obedece a los fines de inspección correspondientes indicados en la **NOM-005-ASEA-2016**, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas.

Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **Regulado** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **Proyecto**, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio, libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto el **Regulado** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

TERCERO.- En caso de modificaciones al **Proyecto**, el **Regulado**, deberá con al menos 20 días hábiles de anticipación a la ejecución de las mismas, presentar la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, evaluar si los pretendidos cambios cumplen con las especificaciones de la **NOM-005-ASEA-2016**, Diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas; o en su caso, si éstos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables.

CUARTO.- La presente resolución se refiere exclusivamente a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el sitio del **Proyecto** que fue descrito, por lo que, la presente resolución no constituye un permiso o autorización de inicio de obras y/o actividades, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la legislaciones estatales y orgánicas municipales, así como de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las Entidades Federativas; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determinen las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/10569/2019
Ciudad de México, a 07 de noviembre de 2019

el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** de contar con el dictamen técnico de operación y mantenimiento para la evaluación de la conformidad emitido a la estación de servicio, por una Unidad de Verificación acreditada, y aprobada por la **AGENCIA**, de acuerdo con lo establecido en el **inciso 10.1** quinto párrafo, de la **NOM-005-ASEA-2016**.

Asimismo, el **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en el las **DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017, de conformidad con el programa que al efecto publicó la **AGENCIA** en el Diario Oficial de la Federación el 08 de junio de 2018.

QUINTO. - Respecto a preparación del sitio, la construcción y la operación previa a la presente autorización, esta resolución no exime al **Regulado** de ningún Procedimiento Administrativo instaurado o que se instaure, por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades; así como de las sanciones administrativas que resulten aplicables, por no contar en su momento con la autorización en materia de impacto ambiental.

SEXTO. - El **Regulado** deberá contar con la autorización vigente en materia de uso de suelo que ampare la superficie del predio donde se desarrolla el **Proyecto**, la ubicación y la actividad que se realiza en la Estación de Servicio.

SÉPTIMO. - La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite **COFEMER** con número de homoclave **ASEA-00-017**.

OCTAVO.- De la responsabilidad objetiva y estricta en materia de impacto ambiental, se hace del conocimiento del **Regulado**, que de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos y demás ordenamientos aplicables, es responsable objetivamente de la eventual remediación por el manejo de materiales o residuos peligrosos, con independencia de que un tercero ajeno o uno relacionado con el titular de la presente autorización, ocasione daños al ambiente, a la Seguridad Operativa y a la Seguridad Industrial, que se relacionen con el riesgo que genera su actividad.

Asimismo, el **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados en la descripción contenida en la documentación presentada en el **IP**.

NOVENO.- La presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA** mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO. - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta al **C. José Jorge Vela García**, en su carácter de Representante Legal de **Nacional de Combustibles y Lubricantes, S.A. de C.V.**





DÉCIMO PRIMERO. - Notifíquese la presente resolución al **C. José Jorge Vela García**, en su carácter de Representante Legal de **Nacional de Combustibles y Lubricantes, S.A. de C.V.** de conformidad con el artículo 167 Bis de la General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás relativos aplicables.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL

ING. NADIA CECILIA CASTILLO CARRASCO

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.e. **Ing. Alejandro Carabias Icaza.**- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.
Ing. Carla Saraf Molina Félix.- Jefa de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento
Ing. Salvador Gómez Archundia. – Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial.
Expediente: 09DF2019X0035
Bitácora: 09/IPA0025/10/19
Folio: 036308/10/19

ICGE/BA/CG